"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 000689-2024-JN/ONPE

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe-PAS N° 002114-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 3200-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano WILDER TANG RIOS, excandidato a regidor provincial de San Martín, departamento de San Martín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como, el Informe-PAS N° 001363-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En el Informe Final de Instrucción N° 3200-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios concluye que el ciudadano WILDER TANG RIOS (administrado) debe ser sancionado con una multa de dos con cinco décimas (2.5) Unidades Impositivas Tributarias por no presentar la información financiera de gastos e ingresos efectuados en su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022;

De la consulta realizada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha verificado que, en efecto, el deceso del administrado se produjo el 26 de noviembre de 2023, esto es, con posterioridad al inicio del PAS –23 de junio de 2023–;

Al respecto, según lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Dada la situación descrita, de conformidad con el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En consecuencia, al haber fallecido el administrado, es imposible continuar con el presente PAS; razón por la cual corresponde dar por concluido el presente procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en los literales j) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del ciudadano WILDER TANG RIOS, excandidato a regidor provincial de San Martín, departamento de San Martín, durante las Elecciones

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 14-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 4116 6769**

Regionales y Municipales 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/amo

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
RIVERA BUSTAMANTE KARINA DE JESUS
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios(e)
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 14-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 4116 6769**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml